

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
11 de noviembre del año

2005

### **DETEREL 659/2005.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley sobre Reforma del Sector Agua Potable y Saneamiento (APS).

Ref. : No. Exp. 00770, Oficio No.001085 d/f 3/11/05

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley sobre Reforma del Sector Agua Potable y Saneamiento (APS), sometido por el Senador JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, representante de la Provincia El Seibo, leído en la sesión de fecha 25 de octubre del 2005.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

1.- Establecer el régimen para la instrumentación de la reforma institucional del sector agua potable y saneamiento (APS).

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá será de gran transcendencia para el país, ya que permitirá establecer un marco regulatorio que contribuye a la modernización y eficientización del sector de agua potable y saneamiento en la República Dominicana.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** pertinente hacer la siguiente observación:

1. En el Art. 136, se establece que los primeros miembros del Consejo Directivo serán nombrados por un periodo de dos, cuatro y seis años, en ese sentido es preciso indicar que esos miembros son funcionarios públicos, nombrados por el Presidente de la República en dicho Consejo y entendemos que su duración debe ser indefinida, a fin de que el Presidente de la República pueda sustituirlos en cualquier momento dentro del periodo presidencial que establece la Constitución de la República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1.- Eliminar en el título de la ley “**PROYECTO DE**”, para que se lea como sigue:

**LEY SOBRE REFORMA DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

2. En los Considerandos sugerimos lo siguiente:

- Cambiar la forma de numeración de los Considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, ejemplo V, del Manual de Técnica Legislativa, el cual establece que debe ser **CONSIDERANDO PRIMERO** y así sucesivamente los demás considerandos.
- Sugerimos reducir el número de considerandos, a los fines de evitar la redundancia entre ellos, para que se lean de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que es deber del Estado velar para que todos los dominicanos alcancen bienestar y salud pública, mediante los servicios de abastecimiento de aguas potables y saneamiento básico.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en general las Instituciones del Sector Agua Potable y Alcantarillado opera servicios públicos deficientes, en cobertura y calidad con resultados financieros, débiles por su fuerte dependencia económica del Gobierno central y lentos en su funcionamiento operativo y en sus respuestas a los usuarios.

**CONSIDERAND OTERCERO:** Que el modelo de gestión de las empresas de agua potable y alcantarillado que ha hecho crisis, se centró en el desarrollo de una mayor capacidad para prestar servicios, pero no lo hizo eficientemente y descuidó la calidad del producto, el mantenimiento de los sistemas, el desarrollo de los recursos humanos, la optimización de la capacidad instalada, el desarrollo de una cultura hídrica y la preservación del medio ambiente.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que las grandes limitaciones financieras del Estado dominicano para resolver los graves problemas de abastecimiento de agua potable y

alcantarillado y del saneamiento básico en general, hace necesario procurar nuevas formas de inversión.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que las todas las corporaciones de acueductos y alcantarillados creadas por Ley tienen estructuras organizativas diferentes, con integrantes en diferentes Consejos Directivos, siendo conveniente procurar su homogeneidad por tratarse de un servicio público especializado.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es necesario definir las reglas que regulen la participación del sector privado en modalidades diferentes aplicables para cada caso y que permita disponer de los recursos económicos, financieros, tecnología y recursos humanos para lograr en un plazo razonable el acceso universal a los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico a un nivel de calidad, eficiencia y accesibilidad que eliminen las condiciones de exclusión que violentan los derechos humanos e incrementan la pobreza.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que al fundirse en cada una de las instituciones los roles normativos y fiscalizador con el rol productivo y de comercialización, esto ha traído como consecuencia que no se cumplan adecuadamente y en la práctica los dos primeros, lo que ha convertido a las instituciones en juez y parte en los procesos de gestión de los sistemas a su cargo.

4. En el Párrafo del Art. 9, sustituir “del sector” por “**de los servicios**”, para que se lea como sigue:

**Párrafo. La Autoridad Rectora de los servicios de Agua Potable y Saneamiento (APS), estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio que recaiga o pudiere recaer sobre sus operaciones, contratos y todo acto o negocio legal que realice, así como los documentos relativos a los mismos, y no podrá ser demandada por daños y perjuicios.**

5. En el párrafo 1, del Art. 9, completar el nombre de la Ciudad de Santo Domingo, ya que el nombre completo es “**Santo Domingo de Guzmán, D.N.**”

6. Corregir en el Art. 14, literal d), dice: y la Ley de Ingresos y Gastos Públicos, y el nombre correcto es “**Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos**”, para que se lea como sigue:

d) Los aportes que prevean Leyes especiales y el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

7. Al tenor de la definición de Párrafo que otorga el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.1, sugerimos que en el Art. 16, línea 4, la parte que reza: **Sin perjuicio de lo establecido “inciso anterior”.....**, sea contenida en un párrafo individual ya que entendemos que la misma agrega una norma al artículo 16, constituyendo un complemento vinculado directamente con la parte fundamental de éste, para que se lea de la manera siguiente:

**Párrafo.-** Además de lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia, también estará sujeta a la fiscalización y supervisión de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Cuentas de la República, respectivamente, de acuerdo a las normas establecidas en sus leyes orgánicas.

7. En el Art. 16, línea 1, eliminar el sufijo “y”, y en la línea 2 poner “;” después de anuales, para que se lea como sigue:

**Art. 16.-** La inspección y vigilancia de las operaciones y de contabilidad de la institución serán anuales; estarán a cargo de un Auditor Externo, nombrado.....

8. Corregir el título de la Sección IV, dice “SITEMA” debe ser “SISTEMA”, para que se lea como sigue:

#### SECCIÓN IV SISTEMA DE INFORMACIÓN

9. Es preciso señalar, que en el Art. 26, se deroga en las leyes de creación de la CAASD, CORAASAN, CORAAMOCA, CORAAPLATA, CORAAROM, los artículos que le otorgan facultades rectoras y reguladoras, en ese sentido entendemos que esta

disposición atenta contra la autonomía de estas Corporaciones, en virtud de que si estos artículos son derogados las mismas se convertirían en entidades inoperantes ya que sus principales facultades quedarían eliminadas, por lo que recomendamos a la Comisión encargada de su estudio observar lo antes indicado.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa